

RESOLUCION No. 34-99 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT, los países centroamericanos, en forma individual, consolidaron para determinados productos considerados sensibles para sus economías,

Que el Gobierno de Costa Rica, haciendo uso de este mecanismo, fijó los aranceles para estos productos en el límite consolidado durante la Ronda, y ha decidido ir desgravando los aranceles para hacer competitivas a las empresas costarricenses,

Que para los efectos consiguientes se hace necesario que el Consejo autorice dicha desgravación.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), 36,37,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), y 6,7,9, 12,15,22,23 y24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

Autorizar el programa de desgravación del Gobierno de Costa Rica para los rubros que se consignan en el anexo de la presente Resolución, y que forma parte de la misma. Dichos rubros se encuentran en la Parte II del arancel.

La presente resolución surte efecto a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 26 de febrero de 1999

Samuel Guzowski Ministro de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Eduardo Ayala Viceministro en Representación del Ministro de Economía de El Salvador
---------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Juan José Serra Ministro de Economía de Guatemala	Reginaldo Panting Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras
Noel Sacasa Cruz Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua	

Mecj/Original-DGMC=9/3/99/Grabado-DGI=10/03/99 16:07:41

ANEXO RESOLUCION No.34-99 (COMIECO XII)

SAC	DESCRIPCION	A su Publicación	01/07	01/01	01/07	01/01	01/07
			1999	2000	2000	2001	2001
0207.13.99	----Los demás	170	166	162	158	154	150
0207.14.99	----Los demás	170	166	162	158	154	150
0207.26.90	---Otros	170	166	162	158	154	150
0207.35.90	---Otros	170	166	162	158	154	150
1601.00.20	-De aves de la partida nº 01.05	170	166	162	158	154	150
1602.10.20	--De carne y despojos de aves de la partida nº 01.05	170	166	162	158	154	150

SAC	DESCRIPCION	DAI
0207.11.00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	40
0207.12.00	--Sin trocear, congelados	40
0207.13.91	----Pechugas	40
0207.14.91	----Pechugas	40
0207.24.00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	40
0207.25.00	--Sin trocear, congelados	40
0207.27.90	---Otros	40
0207.32.00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	40
0207.36.90	---Otros	40

SAC	DESCRIPCION	A su Publicación	01/07	01/01	01/07	01/01	01/07
			1999	2000	2000	2001	2001
0207.13.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	60	55	50	45	40	35
0207.14.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	60	55	50	45	40	35
0207.26.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	60	55	50	45	40	35
0207.35.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	60	55	50	45	40	35
0207.27.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	50	47	44	41	38	35
0207.36.10	---En pasta, deshuesados mecánicamente	50	47	44	41	38	35

SAC	DESCRIPCION	01/07	01/01	01/07	01/01	01/07
		1999	2000	2000	2001	2001
0401.10.00	-Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	96	88	80	72	65
0401.20.00	-Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	96	88	80	72	65
0401.30.00	-Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	96	88	80	72	65
0402.10.00	-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	96	88	80	72	65
0402.21.10	---Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso)	96	88	80	72	65
0402.21.21	----En envases de contenido inferior a 5 kg	96	88	80	72	65
0402.21.22	----En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	96	88	80	72	65
0402.29.00	--Las demás	96	88	80	72	65
0402.91.20	---Crema de leche	96	88	80	72	65
0402.91.90	---Otras	96	88	80	72	65
0402.99.90	---Otras	96	88	80	72	65
0403.10.00	-Yogur	96	88	80	72	65
0403.90.10	--Suero de mantequilla	96	88	80	72	65
0403.90.90	--Otros	96	88	80	72	65

0405.10.00	-Mantequilla	96	88	80	72	65
0405.20.00	-Pastas lácteas para untar	96	88	80	72	65
0405.90.90	--Otras	96	88	80	72	65
0406.10.00	-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	96	88	80	72	65
0406.30.00	-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	96	88	80	72	65
2105.00.00	Helados, incluso con cacao	96	88	80	72	65